



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del presente año, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ejecutivo del Estado.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 53, 55 y 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa en cuestión, empezamos el estudio de fondo, la cual propone reformar la fracción XVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en el ámbito de las atribuciones de la Contraloría Gubernamental, eliminando la atribución de intervenir en los actos de entrega recepción en los municipios.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, expone el promovente que mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152 de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 23 enumera las diversas dependencias de la administración pública estatal entre las que se encuentra la Contraloría Gubernamental, estableciendo en el artículo 36 de la misma, las atribuciones que le corresponden a dicha Dependencia Gubernamental.

Así mismo, señala el iniciador que es atribución de la Contraloría Gubernamental, intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el mismo tenor, cita el promovente que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes autoricen conforme a la ley.

Así mismo, expone el iniciador que la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Núm. 383, de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 134, de fecha 6 de noviembre del año 2003, establece que, para efectos de esta ley, se entiende por Lineamientos, las reglas, instrucciones y formatos emitidos por los Órganos de Control de los poderes del Estado, así como de cada uno de los Ayuntamientos, según corresponda, que tienen por objeto ordenar, orientar, dar transparencia y uniformidad al acto administrativo de entrega-recepción de los servidores públicos del Estado y de los Ayuntamientos; y que, en la formalización del acto de entrega-recepción intermedio o final, intervendrá el titular o representante del Órgano de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del Ayuntamiento, según sea el caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Previa la determinación de este Órgano dictaminador, es preciso mencionar que el Municipio es algo más que la simple división del territorio, ya que se concibe como el núcleo fundamental de los poderes públicos, y el nivel de relación más inmediata entre la autoridad y la ciudadanía, que constituye la base de la organización política y administrativa, ya que nos rige, dando como consecuencia la coexistencia de dos ordenes jurídicos adicionales al Municipal, que son el Estatal y el Federal.

Es de afirmarse que la naturaleza jurídica de la entrega-recepción de los recursos asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, entraña un carácter eminentemente administrativo, pues se trata de normar en forma específica la sucesión de la vida en esos ámbitos de poder público desde la perspectiva básica de los elementos implícitos para el buen funcionamiento de las tareas a su cargo; es decir, se trata de un acto materialmente administrativo, fortaleciendo a la autonomía municipal para que la Contraloría no intervenga en los actos de entrega recepción de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora considera procedente la acción legislativa planteada, toda vez que con la adecuación de los lineamientos constitucionales a la legislación local, se da congruencia a los requerimientos propios de nuestra comunidad, lo que fortalece a los Municipios, por lo que, nos permitimos someter, a la justa consideración de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los integrantes de este Órgano Congresional el presente veredicto, solicitando su apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 36, FRACCION XVI, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.

A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XV....

XVI. Intervenir, para efectos de verificación y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVII. a XXIII...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.

JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ejecutivo del Estado.